

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BIOORGANIC RESEARCH AND SERVICES,  
S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 26 de mayo de 2016

## **1. OBJETO DEL INFORME.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el Consejo de Administración de la sociedad Bioorganic Research and Services, S.A. (la "**Sociedad**"), emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.

Con el fin de facilitar a los consejeros la visualización del alcance de las modificaciones y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que resulta en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

## **2. NORMATIVA APLICABLE.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

## **3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.**

### **3.1. Objetivo general de la modificación**

La propuesta de modificación que formula el Consejo de Administración se basa en la necesidad de adaptar la redacción del artículo 31 de los Estatutos Sociales de la Sociedad al nuevo Reglamento General del Mercado Alternativo Bursátil, que entró en vigor el pasado 9 de marzo de 2016, y a la Circular 6/2016 del Mercado Alternativo Bursátil, que lo desarrolla (la "**Circular 6/2016**").

Hasta la entrada en vigor de esta nueva normativa, con carácter general cualquier sociedad cuya Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones en el Mercado Alternativo Bursátil debía ofrecer a los accionistas que hubiesen votado en contra de dicho acuerdo la adquisición de sus acciones por el precio que resultase de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores aplicable. En el caso de la Sociedad, esta obligación se recoge en el artículo 31 de los Estatutos Sociales.

Con la entrada en vigor de la nueva normativa del Mercado Alternativo Bursátil la anterior obligación subsiste, pero ha perdido su carácter general, de modo que no será de aplicación

cuando una sociedad acuerde, con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alterativo Bursátil, la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español.

Asimismo, la propuesta de modificación estatutaria se basa también en la conveniencia de adaptar el artículo relativo a la remuneración de los consejeros, para ampliar los conceptos por los que éstos podrán ser remunerados, incluyendo especialmente la posibilidad de que los citados consejeros sean retribuidos mediante la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos en los términos que se exponen a continuación.

Finalmente, se hace constar que al no modificarse el objeto social ni producirse la transferencia al extranjero del domicilio social, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

### **3.2. Justificación detallada de la propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales**

La modificación propuesta en el artículo 21 de los Estatutos Sociales tiene como objetivo ampliar los conceptos por los que los administradores pueden ser remunerados, incluyendo dietas, la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas, la posibilidad de que la remuneración se referencie al valor de las acciones o bien que ésta consista en una retribución variable.

### **3.3. Justificación detallada de la propuesta de modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales**

La modificación que se propone en el artículo 31 de los Estatutos Sociales tiene como fin incluir en dicho texto corporativo la previsión establecida por la Circular 6/2016 respecto a los supuestos de solicitud de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil cuando se acuerde simultáneamente la admisión a cotización de las acciones en un mercado secundario español, circunstancia en que la citada norma prevé que no existirá la obligación para la sociedad de ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de tal medida la adquisición de sus acciones, en los términos descritos en el apartado 3.1. anterior.

## **3 PROPUESTA DE ACUERDO.**

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

Aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

**Punto 5º      Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:**

**5.A.      Modificación del artículo 21 “Remuneración de los administradores” de los Estatutos Sociales, para permitir que los administradores de la Sociedad puedan ser remunerados mediante la entrega de acciones.**

*Se acuerda modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales para ampliar los conceptos por los que los administradores pueden ser remunerados, que tendrá la siguiente redacción:*

**“ARTÍCULO 21.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**

*El cargo de administrador es retribuido. El importe máximo de la retribución anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los miembros del órgano de administración, en su condición de tales, no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.*

*La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos miembros del órgano de administración y la periodicidad de su percepción corresponde al propio órgano de administración.*

*La retribución de los administradores podrá consistir en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

*Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir, siempre y cuando estén debidamente justificados.*

*Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas.*

*A estos efectos, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.*

*En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, la retribución fija, la retribución variable, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las*

*cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.”*

**5.B. Modificación del artículo 31 “Solicitud de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil” de los Estatutos Sociales para adaptar la redacción de este artículo a la nueva normativa del Mercado Alternativo Bursátil.**

*Se acuerda modificar el artículo 31 de los Estatutos Sociales para adaptar su texto a lo previsto en el nuevo Reglamento General del Mercado Alternativo Bursátil y en la Circular 6/2016 de requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el mercado alternativo bursátil de acciones emitidas por empresas en expansión y por sociedades anónimas cotizadas en el mercado inmobiliario, que tendrá la siguiente redacción:*

**“ARTÍCULO 31.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL**

*En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.*

*La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.”*

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar más abajo, suscriben y refrendan con su firma el presente informe, a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

\_\_\_\_\_  
D. Víctor Manuel Infante Viñolo

\_\_\_\_\_  
D. Emilio Moraleda Martinez

\_\_\_\_\_  
D. Rafael Jesús Contreras Chamorro

**Anexo I**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><b>ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</b></p> <p>El cargo de administrador es retribuido. El importe máximo de la retribución anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los miembros del órgano de administración, en su condición de tales por dichos conceptos, no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.</p> <p>La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos miembros del órgano de administración y la periodicidad de su percepción corresponde al propio órgano de administración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</b></p> <p>El cargo de administrador es retribuido. El importe máximo de la retribución anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los miembros del órgano de administración, en su condición de tales, no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.</p> <p>La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos miembros del órgano de administración y la periodicidad de su percepción corresponde al propio órgano de administración.</p> <p><b>La retribución de los administradores podrá consistir en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</b></p> <p><b>Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención</b></p>

	<p>y cualquier otro en que pueda incurrir, siempre y cuando estén debidamente justificados.</p> <p>Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas.</p> <p>A estos efectos, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.</p> <p>En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, la retribución fija, la retribución variable, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL</b></p> <p>En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL</b></p> <p>En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo</p>



<p>Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.</p>	<p>Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.</p> <p><b>La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.</b></p>
--	---